

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MELBOURNE (AUSTRALIA)**ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2026****PARTICIPACIÓN DE ELECTORES INSCRITOS EN EL CERA DE ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN ESPAÑA [1]**

El Boletín Oficial de Aragón (BOA) ha publicado con fecha 16 de DICIEMBRE de 2025 la convocatoria de elecciones a la Asamblea de Extremadura, que se celebrarán el domingo día 8 de FEBRERO de 2026.

Si algún elector residente permanente en esta Demarcación consular y correctamente inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) de esta Oficina consular **en cualquiera de las provincias aragonesas (Huesca, Teruel y Zaragoza)** - teniendo en cuenta que el censo electoral utilizado será el cerrado a 1 de OCTUBRE de 2025- prevé encontrarse temporalmente en España durante el proceso electoral mencionado y desea votar, podrá hacerlo únicamente por correo, de forma similar a los electores residentes en España que opten por esta forma de voto.

Para ello, elector deberá presentar una solicitud de voto por correo. Dicha solicitud, que **deberá hacerse siempre personalmente**, habrá de presentarse **exclusivamente en cualquier Oficina de Correos en España** (no podrá pues presentarse en esta Oficina consular ni en una Oficina de Correos de Australia), en el horario habitual de apertura de la misma y sin necesidad de cita previa, utilizando el impreso de solicitud que la propia Oficina de Correos le proporcionará, y deberá acompañarse de la documentación que acredite la personalidad y nacionalidad del solicitante (DNI o pasaporte español), sin que sea necesaria la presentación de un certificado de residencia en el extranjero o de inscripción en el CERA correspondiente a esta Oficina consular. El plazo para presentar dicha solicitud es del **16 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 29 DE ENERO DE 2026, AMBOS INCLUSIVE**. Es importante que el elector **consigne su domicilio temporal en España** en dicha solicitud, ya que será en éste en donde reciba la documentación electoral. Igualmente, **se deberá poner especial cuidado en que la solicitud vaya correctamente firmada por el interesado**.

El elector recibirá en el domicilio temporal en España consignado en el impreso de solicitud la documentación electoral correspondiente, que deberá recibir o retirar exclusivamente el propio interesado previa presentación de su documentación acreditativa (DNI o pasaporte español), **pudiendo votar únicamente por correo postal (no podrá pues votar de forma presencial en la correspondiente mesa electoral)** en todo caso **HASTA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2026** (arts. 72 y 73 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, LOREG). En el sobre deberá necesariamente aparecer el sello de la Oficina de Correos a fin de que quede constancia que el envío se ha realizado dentro del plazo previsto.

En envío deberá realizarse a la dirección que ya viene consignada en el sobre que la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remite el elector, debiendo éste consignar al dorso de ese sobre su **nombre y apellidos y su dirección postal completa**. Este sobre a su vez deberá contener:

1 -el sobre de votación contenido la papeleta elegida.

2- uno de los certificados originales de inscripción en el CERA remitido al elector por la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Por el contrario, NO deberá introducirse en el sobre fotocopia del DNI o del pasaporte o de cualquier otro documento identificativo del elector.

Este envío únicamente podrá realizarlo presencialmente el elector previa presentación de su documentación acreditativa (DNI o pasaporte español) en la correspondiente oficina de correos, y deberá realizarse exclusiva y obligatoriamente por correo postal certificado (no puede remitirse por mensajería privada); este envío es gratuito.

Esta modalidad de voto por correo para los electores residentes en el extranjero temporalmente en España **no supone su baja del Registro de Matrícula Consular o del CERA DE ESTE Consulado General.**

Se reitera que, para quienes opten por esta modalidad de voto, el voto por correo deberá estar dirigido a la correspondiente Mesa Electoral en España Y NO a este Consulado General.

Los trámites para solicitar el envío de documentación electoral y para votar son siempre personales y están sujetos a plazos determinados. Se ruega encarecidamente a los electores que tengan en consideración dichos plazos, así como en poner especial cuidado en consignar correctamente los datos solicitados, firmar y fechar la solicitud presentada, y en adjuntar la documentación correcta. Se recuerda finalmente que la presentación de documentación acreditativa del elector (DNI o pasaporte español) deberá realizarse en tres momentos diferentes y consecutivos: solicitud de documentación electoral en la correspondiente Oficina española de Correos, recepción o retirada de la documentación remitida por la correspondiente Junta Electoral, y remisión del voto por correo certificado.

Existen normas concretas para la participación en estas elecciones, tanto de electores CERA en esta demarcación consular que se encuentren en la misma durante el periodo electoral, como de electores inscritos en el Censo ordinario temporalmente en el extranjero, y respecto de los cuales se han elaborado sendas notas informativas.